



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° del proceso de verificación de la situación impositiva de la contribuyente y;

CONSIDERANDO: Que mediante la nota DGFT, se dispuso la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de junio/2011 y de febrero, marzo y abril/2012 de la contribuyente, y se le requirió la presentación del Libro de Ventas del IVA y las facturas emitidas, los cuales fueron presentados parcialmente.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DCFF) acerca de supuestas irregularidades con relación a los proveedores de la firma, quien presentó facturas de ventas emitidas por la contribuyente en los periodos fiscales de junio/2011 y de febrero, marzo, y abril/2012, sin embargo durante el mismo proceso se detectó que la misma presentó las declaraciones juradas del IVA General con ingresos inferiores.

Según el informe D.C.I, los auditores constataron que la contribuyente no declaró la totalidad de los ingresos gravados por el IVA de los periodos fiscales de junio/2011 y febrero/2012, por lo que reliquidaron el impuesto, pero teniendo en cuenta que la contribuyente poseía crédito fiscal a su favor, no surgieron saldos a favor del fisco. En consecuencia, los auditores sugirieron la rectificación de las declaraciones juradas según el siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Ingresos S/ Libros y DDJJ	Débito Fiscal	Crédito Fiscal S/ DD JJ	Saldo a Favor del Contribuyente del Periodo anterior	Retenciones	Pago Previo	Saldo a favor del Fisco	Saldo a favor del contribuyente
jun-11								
feb-12								

Por otro lado, los auditores recomendaron la aplicación de la multa por contravención porque la contribuyente no presentó las declaraciones juradas que correspondan de conformidad a lo establecido en la Resolución General N°07/2013.

Debido a que la contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación expuestos en el Acta Final, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso consagrados en los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional, solicitó mediante el dictamen N°, para que en el plazo de 10 días hábiles la contribuyente presente los descargos y todas las pruebas que se relacionen al mismo. Transcurrido el plazo mencionado, la misma no presentó elemento alguno que desvirtúe la denuncia.

Mediante el dictamen N° el DSR concluyó que la contribuyente infringió la normativa tributaria porque comprobó que no declaró la totalidad de los ingresos gravados en los periodos fiscales de junio/2011 y febrero/2012, pero como poseía créditos fiscales a su favor, no surgieron saldos a favor del Fisco, por lo que la sumariada deberá rectificar las declaraciones juradas en base a lo sugerido por los auditores.

En cuanto a la multa por contravención, el Departamento de Asistencia Técnica (DAT) analizó los antecedentes y mediante el dictamen N° concluyó que corresponde la aplicación de la multa por contravención de G. de conformidad al artículo 176 de la Ley N° 125/91 y la RG N° 51/11, por ser ésta la normativa que se encontraba vigente al momento de la comisión de la infracción de contravención, ya que las declaraciones juradas presentadas por la contribuyente no coincidían con los documentos correspondientes, tal como lo dispone el inciso b) del artículo 207 de la Ley N° 125/91. Además, el DAT constató que la misma no presentó la totalidad de los documentos que le fueron requeridos durante el proceso de verificación, contraviniendo así la obligación dispuesta en el artículo 192 de la Ley N° 125/91 de facilitar a la Administración las tareas de control.

En base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, corresponde HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe DCI N° del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades previstas en la RG N° 40/14,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:**



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC.

ART. 1° HACER LUGAR al Acta Final del Departamento de Control de Inconsistencias, (DGFT) en contra de la contribuyente.

ART. 2° SANCIONAR y PERCIBIR de la contribuyente en concepto de la multa por contravención la suma de G. por el incumplimiento a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 207 y el artículo 192 de la de la Ley N° 125/91, de conformidad al artículo 176 de la misma Ley y la RG N° 51/11, en razón de que la misma no presentó la totalidad de los documentos requeridos en el proceso de control y porque las declaraciones juradas presentadas por la contribuyente no coincidían con los documentos correspondientes, según el siguiente detalle:

Obligación	Monto
Contravención Art. 192 y 176 de la Ley N° 125/91	

ART. 3° NOTIFICAR a la contribuyente a los efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de ley, ingrese el monto que corresponde a la multa aplicada y rectifique las declaraciones juradas correspondientes a los periodos fiscales de junio/2011 y febrero/2012, conforme lo sugerido por la auditoría y las siguientes que correspondan.

ART. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA